



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 60 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Las Municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el 21 (veintiuno) por ciento del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de impuestos sobre los Ingresos Brutos no descentralizados, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios, Coparticipación Federal de Impuestos, y del producido de la explotación de Casinos y juegos de azar. El importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje será distribuido:

- a) El 60 % (sesenta por ciento) entre todas las Municipalidades de acuerdo a lo siguiente:
 - 1) El 60% (sesenta por ciento) en proporción directa a la población.
 - 2) El 20% (veinte por ciento) en forma proporcional a la inversa al gasto publicogeográfico por distrito que efectúa la Provincia y la Nación.
 - 3) El 20% (veinte por ciento) en proporción directa a la superficie del Partido.
- b) El 30% (treinta por ciento) entre las Municipalidades que posean establecimientos oficiales para la atención de la salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la presente ley.
- c) El 5% (cinco por ciento) entre las Municipalidades que cubran servicios de seguridad, en función de lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley
- d) El 5% (cinco por ciento) entre las Municipalidades que cubran servicios de educación, en función de lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 60 2026-2027

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 1°, se distribuirá de acuerdo a las estadísticas de prestación de servicios de salud desarrolladas durante el año anterior, que tendrán la siguiente proporción: a) 50% (cincuenta por ciento) capacidad instalada en función de la cantidad de camas de interacción; b) 25% (veinticinco por ciento) en función de la masa salarial abonada al personal médico, paramédico y administrativo afectado al área; c) 15% (quince por ciento) en función a la cantidad de prestaciones médicas ambulatorias; y d) 10% (diez por ciento) en función a la cantidad de intervenciones quirúrgicas desarrolladas.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la aplicación del inciso c) del artículo 1°, se distribuirá de acuerdo a las estadísticas de prestación de servicios de seguridad que efectúa cada municipio, que tendrá la siguiente promoción: a) 50% (cincuenta por ciento) en función de la cantidad de vehículos policiales en el distrito; b) 50% (cincuenta por ciento) en función al gasto en tecnología de seguridad desarrollado en el año anterior.

ARTÍCULO 4°: A los efectos de la aplicación del inciso d) del artículo 1°, se distribuirá de acuerdo a las estadísticas de prestación de servicios de educación que desarrolla el municipio, que tendrá la siguiente apropiación: a) 70% (setenta por ciento) en función de los servicios educativos, formales y no formales a cargo del Municipio, y b) 30% (treinta por ciento) en función de los programas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías o de apoyo a actividades culturales locales.

ARTÍCULO 5°: En función de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Autoridad de Aplicación aprobará los coeficientes únicos de distribución entre las Municipalidades. Este coeficiente tendrá una actualización anual y su publicación se efectuará antes del 15 de diciembre del año anterior al de su vigencia.

ARTÍCULO 6°: En base a los coeficientes resultantes de la presente ley el Banco de la Provincia de Buenos Aires transferirá diariamente a cada Municipalidad el monto de coparticipación correspondiente.

ARTÍCULO 7°: Establécese que todo fondo que ingrese a las arcas Provinciales, transferido desde el Estado Nacional y no tenga una asignación específica, serán recursos coparticipables a las Municipalidades.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 60 2026-2027

ARTÍCULO 8°: El Ministerio de Economía será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°: Derógase la Ley 10.559 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10: Modifíquese el artículo 7 de la Ley 11.018 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: *A los efectos de la distribución de la recaudación de cada uno de los sorteos del juego que se autoriza en el artículo 1°, excluidos los ingresos provenientes del arancel por ingreso y permanencia, se establecen los siguientes porcentajes:*

- a) *Cincuenta y ocho (58) por ciento en concepto de premios, los que serán distribuidos en dinero en efectivo y de uso corriente, en la forma y porcentajes que establezca la Reglamentación.*
- b) *Veintiuno (21) por ciento al titular autorizado para la explotación del juego. En caso de que el juego fuera explotado directamente por el Organismo de Aplicación, los excedentes a los gastos que se originen, se destinarán anualmente a Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires.*
- c) *Veintiuno (21) por ciento a Municipios. La distribución de los fondos se hará en la proporción que resulte de la aplicación de los Coeficientes Únicos de Distribución vigentes para el ejercicio.*

ARTÍCULO 11: Modifíquese el artículo 7° de la Ley 11.536 y modificatorias, que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: *El beneficio bruto del juego está constituido por la recaudación bruta menos el pago de fichas, excluyéndose los ingresos provenientes del arancel de ingreso y permanencia establecido en el artículo 6° bis. El beneficio mencionado se distribuirá de la siguiente manera:*

- a) *El dos (2) por ciento a favor del Municipio en cuya jurisdicción estén ubicados los casinos. Los Municipios deberán afectar el cincuenta (50) por ciento de lo recaudado a partidas presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública.*
- b) *El veintiuno (21) por ciento a favor de los Municipios. La distribución de los fondos se hará en la proporción que resulte de la aplicación de los*



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 60 2026-2027

Coeficientes Únicos de Distribución vigentes para el ejercicio.

- c) El seis (6) por ciento a favor del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales.*
- d) El cinco (5) por ciento a favor del Fondo Provincial de Educación.*
- e) El sesenta y uno (61) por ciento con destino al Instituto Provincial de Lotería y Casinos, para financiar gastos corrientes y de capital.*
- f) El cinco (5) por ciento con destino a Rentas Generales.*

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

HONORABLE SENADO: El presente proyecto de Ley, crea un nuevo régimen de distribución de recursos entre la Provincia de Buenos Aires y los Municipios.

Actualmente, esta distribución se regula por la Ley 10.559 "FIJA EL MONTO QUE RECIBIRÁN LAS MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE COPARTICIPACIÓN" que data del año 1987, y que asigna recursos bajo una concepción del estado municipal muy distinta a la actual.

Del total de recursos que recibe la Provincia, se afecta el 16,14% del impuesto sobre los Ingresos Brutos no descentralizados al ámbito municipal, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos, a los Municipios. Porcentaje fijado hace cuatro décadas atrás, con una definición de bienes y servicios a cargo del Municipio mucho más estrecha y limitada que la actualmente ejecutan. Hoy en día, los estados municipales atienden un conjunto súper amplio de demandas, relacionadas a educación, formal y no formal, seguridad, proximidad, medioambiente, reciclado, limpieza, seguridad, prevención del delito, transito, muy disimiles a las consideradas hace casi 40 años cuando se aprobó la Ley que hoy regula el mecanismo bajo el cual reciben fondos coparticipables desde Provincia.

En este contexto, es que impulsamos en primer término una ampliación de la afectación, es decir que se coparticipen recursos que hasta el momento no son coparticipables. Un mecanismo de distribución que pondere los servicios que están a cargo de los municipios, como salud, educación, seguridad. Dejamos de castigar a los Municipios que tiene una buena performance de recaudación, para alentar a la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 60 2026-2027

eficiencia recaudatoria. Desarrollamos mecanismo para limitar y restringir la asignación discrecional de fondos, proponiendo que todo recurso que ingrese a la provincia y que no tenga una asignación específica deberá ser coparticipable.

Motorizados por la búsqueda de la equidad, y una mayor transparencia en el manejo de fondos públicos, buscamos hacer más eficiente el gasto, y para ello es necesario poder poner en marcha un mecanismo de distribución de recursos entre los Municipios más actualizado y más transparente.

Nuestra propuesta amplía la base coparticipable, sometiendo a debate en formato de proyecto de Ley como es que se van a repartir los recursos públicos. Al ampliar la base coparticipable los 135 Municipios de la provincia ganan, porque son más los fondos que se afectan para distribuir. Y como consecuencia lógica, son menos los recursos que el Poder Ejecutivo provincial tiene para distribuir discrecionalmente.

Fijar por Ley el caudal de recursos que los gobiernos locales van a recibir, es limitar las transferencias discrecionales hacia los municipios, que, en los sucesivos ejercicios económicos, están siempre condicionadas y atadas al color político de los gobiernos locales y a los lazos de estos con el Poder Ejecutivo Provincial.

Resaltamos, además, con esta iniciativa el rol de los gobiernos locales como agentes centrales en la provisión de bienes y servicios públicos.

El presente es una réplica del proyecto E-423 2024-2025 que quedó en estudio en la Comisión de Presupuesto e Impuestos y finalmente perdió estado parlamentario.

Por todo lo expuesto, es que impulsamos esta nueva Ley de Coparticipación a Municipios. Solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la presente iniciativa.